RESOLUCIÓN No. 675 de 2020

Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada de Menor Cuantía SAB-MC-5-2020, cuyo objeto consiste en: ***"Contratar las obras de mantenimiento y adecuación para la entrada en funcionamiento de la nueva sede Regional Sucre, por el sistema de precios fijos y valores unitarios sin formula de reajuste, de acuerdo con los ítems de obra relacionados en las especificaciones técnicas".***

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007), el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que la Defensoría del pueblo tiene por mandato constitucional la misión de promoción, divulgación, defensa y ejercicio de los derechos humanos en el territorio colombiano, esto se traduce en programas de atención al público, capacitación, servicio de defensoría pública y atención defensorial.

Que a partir de la creciente demanda de servicios que presta la Defensoría del Pueblo a través de sus oficinas regionales, la entidad se ha visto abocada a un rezago en la creación de espacios de trabajo, debido al incremento en el número de servidores públicos que laboran en cada regional. La entrada en vigencia y la implementación de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 025 de 2014, obliga a la Defensoría del pueblo a realizar el mejoramiento, la construcción o compra de nuevos inmuebles, además de adecuar y remodelar gran parte de los existentes, con el fin de acondicionarse a los requerimiento planteados por la nueva ley. Esta situación ha planteado como metas la adquisición de sedes regionales adecuadas con áreas de archivo y centros especiales de atención para al usuario.

Que paralelamente la infraestructura física y de apoyo logístico en las Sedes Regionales, se ha deteriorado y resulta insuficiente, en relación con el aumento del volumen en servicios, la necesidad de mejora en oportunidad y calidad de los mismos y, la progresiva cantidad de información que se deriva de la gestión adelantada por la Defensoría del Pueblo. Como complemento a lo anterior y a partir de la creciente población objetivo a atender, se han generado grandes cantidades de documentos y archivos sin organizar e intervenir, creando situaciones difíciles en la administración de la información, de acuerdo con lo establece la norma vigente - Ley General de Archivos "Ley 594 de 2000".

Que la regional Sucre no es ajena a esta creciente demanda de servicios que presta la Defensoría del Pueblo y el espacio en el que se encuentra ubicada actualmente es inadecuado para el funcionamiento de la misma, puesto que presenta muchos problemas de abastecimiento de agua y constantes cortes de energía, así pues, se hace necesario adecuar un nuevo espacio que ofrezca las condiciones adecuadas para la labor de los funcionarios, un lugar seguro para el archivo y las instalaciones necesarias para la atención al público.

Que por lo anterior, la Defensoría del Pueblo adquirió un inmueble ubicado en la carrera 19 # 28ª - 67 en el barrio Ciudad Jardín, con un área de lote de 528mts cuadrados y un área construida de 378 mts cuadrados. La estructura del inmueble se encuentra en buenas condiciones por lo que no es necesario intervenirla, se deben adecuar los espacios requeridos por la Regional para el funcionamiento, acometer las obras de acabados, instalaciones eléctricas, de voz y datos, comunicaciones y redes hidrosanitarias.

Que para satisfacer esta necesidad se hace necesario contratar las obras de adecuación del inmueble para el funcionamiento de la Defensoría del Pueblo Regional Sucre.

Que el día dos (2) de abril del presente año se publicaron en el portal único de contratación estatal y en la página web de la entidad los siguientes documentos: proyecto de pliego de condiciones de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 5 de 2020, avisos de convocatoria, estudios previos, estudios del sector y matriz de riesgos.

Que de conformidad con los estudios de mercado elaborados por la Entidad, se determinó que el presupuesto oficial del proceso asciende a la suma **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEICIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($469.684.398)**, incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, el cual está respaldado así:

Que este presupuesto se encuentra cubierto por el certificado de disponibilidad presupuestal SIIF No. 30920 expedido el 10/02/2020 por la Subdirección Financiera de la Entidad.

Que durante la etapa previa a la apertura del proceso se presentaron observaciones al proyecto de pliegos, las cuales fueron contestadas y la respuesta se publicó en el Portal Único de Contratación Estatal - SECOP II.

Que mediante Resolución No. 577 del 22 de abril del 2020 se dio apertura a la selección Abreviada de Menor Cuantía SAB-MC-5-2020, cuyo objeto consiste en: *"Contratar las obras de mantenimiento y adecuación para la entrada en funcionamiento de la nueva sede Regional Sucre, por el sistema de precios fijos y valores unitarios sin formula de reajuste, de acuerdo con los ítems de obra relacionados en las especificaciones técnicas".*

Que el día 13 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m., fecha prevista para el cierre, se recibieron propuestas de las siguientes empresas y personas naturales:

PROPONENTES
CONSORCIO PROSPERAR 2020
ECOHABITAT SAS
ESTRUVIAS LTDA
GUSTAVO ADOLFO LEAL QUIÑONES
MET-CONCIVIL SAS
NICSERVICIOS SAS
OMAR HUMBERTO CORTES ARANGUREN
PROINGECOL SAS
WILLIAM RICARDO MORALES ANDRADE

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 675 de 2020

Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada de Menor Cuantía SAB-MC-5-2020, cuyo objeto consiste en: *"Contratar las obras de mantenimiento y adecuación para la entrada en funcionamiento de la nueva sede Regional Sucre, por el sistema de precios fijos y valores unitarios sin formula de reajuste, de acuerdo con los ítems de obra relacionados en las especificaciones técnicas".*

Que el día 19 de mayo de 2020, con base en las actuaciones del comité evaluador se publicó el informe de verificación de requisitos habilitantes donde se especificaba que algunos proponentes debían subsanar requisitos, con plazo máximo para hacerlo hasta el 22 de mayo a las 5:00 p.m.

Que llegada la hora y fecha los proponentes que subsanaron en tiempo y toda la documentación requerida por el comité evaluador fueron los siguientes:

Proponente	Requisitos habilitantes Técnicos	Requisitos habilitantes Jurídicos	Requisitos habilitantes Financieros
ECOHABITAT	Cumple	Cumple	Cumple
ESTRUVIAS LTDA.	Cumple	Cumple	Cumple
GUSTAVO ADOLFO LEAL QUIÑONES	Cumple	Cumple	Cumple
MET-CONCIVIL SAS.	Cumple	Cumple	Cumple
OMAR HUMBERTO CORTES ARANGUREN.	Cumple	Cumple	Cumple
PROINGECOL SAS.	Cumple	Cumple	Cumple

Que el día 28 de mayo de 2020 se publicó el Informe Definitivo con los proponentes anteriormente HABILITADOS

Que siendo las 10:00 a.m del día 29 de mayo de 2020, de conformidad con el cronograma establecido en el proceso de contratación de la Selección Abreviada Menor Cuantía SAB-MC-5-2020, se procedió a dar trámite a la audiencia de adjudicación, a través de la herramienta de Microsoft Teams de conformidad con el protocolo de Audiencia de Adjudicación del proceso

publicado el día 27 de mayo de 2020, en el sistema electrónico para la contratación pública Secop II, de la cual se levantó el acta respectiva.

Dicha audiencia se llevó a cabo a través del siguiente enlace el cual puede ser de consulta y hace parte integral de la presente resolución.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NGI1MGJlY2QtNmExNy00NGYwLWE5NGEtZGVjOTY4YzkwMWIw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22d1355907-e07f-4918-90d2-7384a7c1c1ea%22%2c%22Oid%22%3a%2245fc46c1-929b-4f7e-9fa5-c29b6f3de2b0%22%7d

Que en este estado de la audiencia después de hacer lectura de las observaciones presentadas por los proponentes: 1. PROSPERAR 2020. 2. ARQ. GUSTAVO ADOLFO LEAL QUIÑONES. 3 OMAR HUMBERTO CORTES ARANGUREN y de dar participación a los asistentes a la audiencia, el Secretario General suspende la audiencia de adjudicación hasta el día 2 de junio de 2020 a las 11:00 a.m. con el fin de solicitar la intervención del Comité de Contratación para que el comité evaluador rinda un informe sobre las observaciones técnicas, financieras y jurídicas que se han presentado.

Que llegada la fecha y hora de la reanudación de la audiencia, con base en las respuestas soportadas por el comité evaluador previamente ante el Comité de Contratación, se dio lectura formal a estas respuestas a las observaciones y se continuo con el proceso previo para la asignación de puntaje por el factor precio.

Que la ruta de acceso se hizo a través del siguiente enlace, el cual fue publicado mediante un aviso el día 29 de mayo de 2020, donde todos los interesados podían unirse a la audiencia:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MGFhYTEwMGUtMDUwMS00OTIyLWIzNGItODQzN2U1YzFmZTlk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22d1355907-e07f-4918-90d2-7384a7c1c1ea%22%2c%22Oid%22%3a%22ec7a34a1-448d-438e-9f7f-02c8c2fca975%22%7d

Siendo las 11:02 a.m. del día 2 de junio de 2020 se reanuda la audiencia de adjudicación con los siguientes asistentes por parte de la Defensoría del Pueblo:

- El Secretario General, el doctor JUAN MANUEL QUIÑONES PINZON.
- La Subdirectora de Servicios Administrativos, la Arquitecta ANGELA MARÍA MEDELLÍN MUÑOZ.
- EL Subdirector Financiero, el doctor FERNADO FUQUEN JIMENEZ.
- La Responsable de Grupo de Contratación, la doctora YANETH FONTALVO ROMERO
- LUIS ALFREDO RODRIGUEZ, Profesional de la Subdirección Financiera.
- MANUELA GONZALEZ, Profesional de la Subdirección Administrativa.
- JHON VARGAS, Profesional de la Secretaria General.
- Andrea Ortiz Pérez, Profesional del Grupo de Contratación.
- AURA MARÍA GOMEZ, Profesional del Grupo de Contratación.

Con el siguiente orden del día:

1) Llamado a lista de los asistentes.
2) Respuesta Observaciones por parte de la Entidad a las observaciones presentadas al informe definitivo de evaluación.
3) Aplicación de la Fórmula matemática.

Defensoria del Pueblo
COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 675 de 2020

Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada de Menor Cuantía SAB-MC-5-2020, cuyo objeto consiste en: *"Contratar las obras de mantenimiento y adecuación para la entrada en funcionamiento de la nueva sede Regional Sucre, por el sistema de precios fijos y valores unitarios sin formula de reajuste, de acuerdo con los ítems de obra relacionados en las especificaciones técnicas".*

1) Llamado a lista de los asistentes:

En la audiencia se encuentran presentes:

1. Representante legal de la empresa Ecohabitat sas, la señora Sandra Díaz.
2. Representante legal del Consorcio Prosperar 2020, el señor Andrés Novoa y el señor Juan Manuel Novoa.
3. Representante de licitaciones de Estruvías sas.

OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACION DEFINITIVO.

OBSERVACIONES DEL SEÑOR OMAR HUMBERTO CORTES ARANGUEREN:

INFORME TECNICO

La entidad no me otorga el puntaje del factor técnico (300 puntos) correspondiente a la experiencia adicional de los profesionales de manera injusta e injustificada, puesto que en la subsanación enviada por parte nuestra el 21 de mayo del 2020 aclaramos de manera enfática y con evidencia a través de imágenes que mi en mi propuesta original la experiencia de los profesionales adicional (factor técnico) se encuentra dividida por separadores y es muy fácil ver y verificar que se cumple con las condiciones del factor técnico. Es evidente que el proceso se quiere direccionar al UNICO proponente que le están otorgando el puntaje del factor técnico, lo cual sería un claro motivo para que se solicite un seguimiento por parte de la contraloría y procuraduría, puesto que se ignora de manera vergonzosa nuestra subsanación que es muy clara y de esta manera se estaría violando la transparencia en este proceso.

Se solicita a la entidad ser objetivos y verificar nuestros argumentos en cuanto a que cumplimos desde un principio con el puntaje de factor técnico y de esta manera otorgarnos el puntaje correspondiente a los 300 puntos.

Adjunto se envía el oficio de la subsanación, observación y aclaración enviada al informe de evaluación 1, con el fin de que se verifique nuestros argumentos con la información allí contenida para que la entidad comprenda que desde que se presentó la propuesta se cumple con el factor técnico.
Con copia a la contraloría y procuraduría

INFORME TECNICO

- ***NO CUMPLE***: *"DIRECTOR Y RESIDENTE DE OBRA: SUBSANAR CARTA DE COMPROMISO: EXPRESAR COMPROMISO DE MANTENER RESERVA"*
Se adjuntan las cartas de compromiso con de los dos profesionales ajustadas con el compromiso de mantener reserva.

- ***NO CUMPLE***: *"DIRECTOR DE OBRA: ACREDITA 4.1 AÑOS DE EXPERIENCIA - SUBSANAR."*
De acuerdo a su solicitud me permito realizar las dos siguientes observaciones:
1. El proponente subsanara junto al presente comunicado los 5 años de la experiencia general para el **DIRECTOR DE OBRA**, debido a que los 4.1 años a los cuales la entidad se refiere en la observación, se presentaron así: **dos (2) certificaciones** para cumplir con la experiencia específica (SOLICITADA EN EL PLIEGO), **cinco (5) certificaciones** para cumplir con tres (3) años de experiencia adicional **y una (1) certificación** para cumplir con un contrato con objeto similar y con valor mayor o igual a 300 SMMLV, de acuerdo a lo exigido en el pliego de condiciones. Esto se puede observar discriminado **mediante separadores** en el documento **DIRECTOR DE OBRA FINAL.pdf** que fue cargado en la oferta presentada y en el pantallazo siguiente:

2. El proponente subsana junto al presente comunicado los 3 años de la **experiencia general** para el **RESIDENTE DE OBRA**, debido a que las certificaciones que la entidad tomó como experiencia general son: una (1) certificación para cumplir con la experiencia específica, cinco (5) certificaciones para cumplir con tres (3) años de experiencia adicional y una certificación para cumplir con un contrato con objeto similar y con valor mayor o igual a 300 SMMLV, de acuerdo a lo exigido en el pliego de condiciones. Esto se puede observar discriminado mediante separadores en el documento **RESIDENTE DE OBRA FINAL.pdf** que fue adjunto en la oferta presentada y en el pantallazo siguiente:

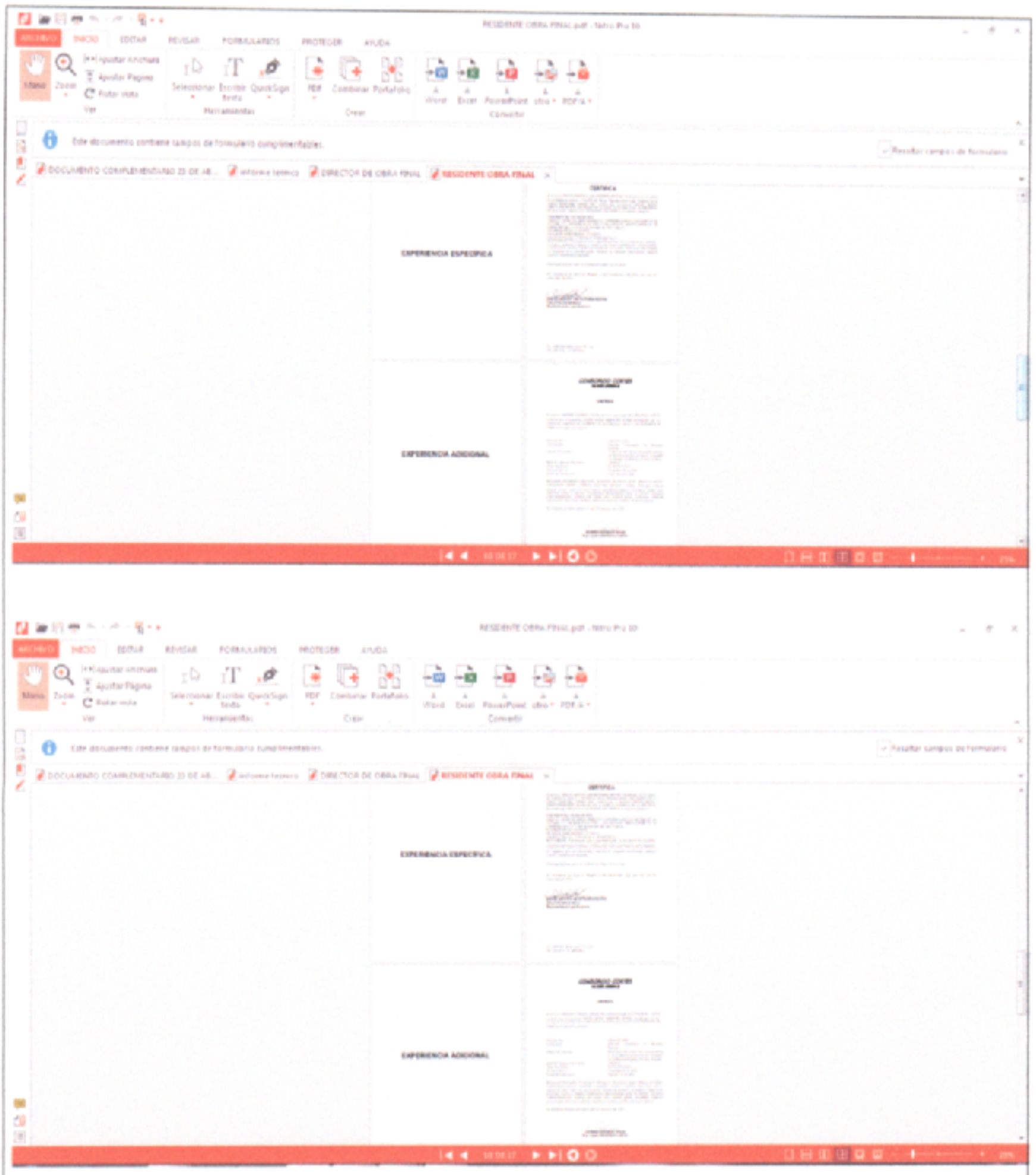

Se adjuntan certificaciones para acreditar la experiencia general tanto del Director como del Residente de obra.
De acuerdo a la anterior aclaración sobre certificaciones aportadas y adjuntando lo requerido, me permito amablemente solicitar a la entidad sea habilitado técnicamente y se me otorgue el puntaje del factor técnico y poder continuar con el proceso.

RESPUESTA:

RESOLUCIÓN No. 675 de 2020

Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada de Menor Cuantía SAB-MC-5-2020, cuyo objeto consiste en: *"Contratar las obras de mantenimiento y adecuación para la entrada en funcionamiento de la nueva sede Regional Sucre, por el sistema de precios fijos y valores unitarios sin formula de reajuste, de acuerdo con los ítems de obra relacionados en las especificaciones técnicas"*.

Frente a su observación la Entidad precisa que, tal como se encuentra definido el orden de los requisitos para verificación y evaluación de las propuestas en el pliego de condiciones, ley entre las partes, corresponde en primera instancia la determinación de los proponentes habilitados y una vez surtida esta instancia proceder al otorgamiento de puntaje según corresponda.
Para la verificación de requisitos habilitantes y experiencia del equipo de trabajo el comité evaluador procedió a revisar documentación aportada por cada proponente: documento de identidad, título profesional, tarjeta profesional, Copnia, carta de compromiso y certificaciones aportadas en la propuesta, para contabilizar los años de experiencia del equipo mínimo de trabajo, como se muestra en las capturas de pantalla adjuntas.

7. OMAR HUMBERTO CORTES ARANGUREN

	CARGO			FORMACIÓN ACADEMICA				EXPERIENCIA GENERAL		EXPERIENCIA ESPECIFICA		% DEDICACION	
N°	Requerimiento de la Entidad	Nombre del Profesional propuesto	No. de identificación del profesional propuesto	Requerimiento de la Entidad	Título Profesional ofrecido	No. de tarjeta profesional o licencia	certificado de antecedentes disciplinarios del profesional propuesto	Requerimiento de la Entidad	certificaciones en la que se acredite la experiencia general	Requerimiento de la Entidad	certificaciones en la que se acredite la experiencia especifica	Requerimiento de la Entidad	carta de compromiso
1	Director de Obra	OMAR HUMBERTO CORTES ARANGUREN	79.253.154	Ingeniero civil y/o Arquitecto	ARQUITECTO	25700-20840	CUMPLE	5 años Acreditados a partir de La expedición de Tarjeta Profesional	NO CUMPLE ACREDITA 4,1 AÑOS EXPERIENCIA	Director de Obra en mínimo dos (2) contratos de obra pública o privada relacionados con el objeto del contrato	CUMPLE	50%	FALTA RESERVA
2	Residente de Obra	MIGUEL ANGEL SAAVEDRA BORDA	91.488.759	Ingeniero civil y/o Arquitecto	INGENIERO CIVIL	680208-4303 sbd	CUMPLE	3 años Acreditados a partir de La expedición de Tarjeta Profesional	CUMPLE ACREDITA 3,8 AÑOS EXPERIENCIA	Residente de Obra en mínimo uno (1) contratos de obra pública o privada relacionados con el objeto del contrato	CUMPLE	100%	FALTA RESERVA

	A	B	C	D	E	F	G	H	I
500									
501		LISTA DE CHEQUEO DE PERFILES DE EQUIPO MINIMO							
502	Nombre Profesional:	OMAR HUMBERTO CORTÉS ARANGUREN		OMAR HUMBERTO CORTES ARANGUREN					
503	Cargo a Contratar:	DIRECTOR DE OBRA							
504	Profesión	ARQUITECTO							
505		Experiencia Laboral							
506									
507		**Nombre de la Empresa**	**Objeto del Contrato**	**VALOR CTO**	**Cargo**	**Fecha Inicio**	**Fecha Final**	**Tiempo de Experiencia**
508								0.0
509		CONSORCIO OBRAS NEIVA 2017				6/2/17	12/2/17	183.0
510		UNION TEMPORAL OBRAS CALI	OBRAS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LA OFICINA 711, UBICADA EN EL PISO 7 DEL EDIFICIO BANCOLOMBIA EN LA CARRERA 6 A # 10-71 EN LA CIUDAD DE CALI (VALLE)	**$ 159,958,168.00**	DIRECTOR DE OBRA	10/19/15	12/11/15	53.0
511		UNION TEMPORAL OMAR H. CORTES				8/28/12	11/28/12	91.0
512		UT SAN JOSE				8/16/11	2/16/12	184.0
513		CARVAJAL Y CORTES ING SAS			DIRECTOR DE OBRA	12/31/10	8/12/11	224.0
514		CARVAJAL Y CORTES ING SAS	Adecuación y Ampliación planta de Distribución de alimentos y oficinas ubicadas en la Cra 44 No 14-68 en la ciudad de Bogotá D.C	**$ 209,155,200.00**	DIRECTOR DE OBRA	8/10/10	12/30/10	111.0
515		CARVAJAL Y CORTES ING SAS	REPARACIONES LOCATIVAS Y MANTENIMIENTO PROCURADURIA MANIZALES	**$ 286,111,148.00**	DIRECTOR DE OBRA	11/24/08	8/13/09	262.0
516		CARVAJAL Y CORTES ING SAS	REPARACIONES LOCATIVAS Y MANTENIMIENTO PROCURADURIA MANIZALES	**$ 192,244,705.00**	DIRECTOR DE OBRA	12/27/07	3/6/08	70.0
517		CONSORCIO CORTES	MANTENIMIENTO Y REMODELACION GENERAL DE INMUEBLES ICBF	**$ 149,999,975.00**	DIRECTOR DE OBRA	12/22/04	10/21/05	302.0
518								0.0
519								
520		**Tiempo de Experiencia por Hoja de Vida**					No. De Días	**1,481.0**
521		**Tiempo de Experiencia Especifica Soportada**					No. De Días	**1,481.0**
522		**Tiempo de Experiencia Especifica Soportada**					No. De Meses	**49.4**
523		**Tiempo de experiencia en años**					No. De Años	**4.1**
524								

RESOLUCIÓN No. 675 de 2020

Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada de Menor Cuantía SAB-MC-5-2020, cuyo objeto consiste en: *"Contratar las obras de mantenimiento y adecuación para la entrada en funcionamiento de la nueva sede Regional Sucre, por el sistema de precios fijos y valores unitarios sin formula de reajuste, de acuerdo con los ítems de obra relacionados en las especificaciones técnicas".*

LISTA DE CHEQUEO DE PERFILES DE EQUIPO MINIMO

Nombre Profesional:	MIGUEL ANGEL SAAVEDRA BORDA	OMAR HUMBERTO CORTES ARANGUREN
Cargo a Contratar:	RESIDENTE DE OBRA	
Profesión	INGENIERO CIVIL	

Experiencia Laboral

Nombre de la Empresa	Objeto del Contrato	VALOR CTO	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Tiempo de Experiencia
						0.0
CONSORCIO OBRAS NEIVA 2017				6/2/17	12/2/17	183.0
UNION TEMPORAL OBRAS CALI	OBRAS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LA OFICINA 711, UBICADA EN EL PISO 7 DEL EDIFICIO BANCOLOMBIA EN LA CARRERA 6 A # 10-71 EN LA CIUDAD DE CALI (VALLE)	$ 169,958,168.00	DIRECTOR DE OBRA	10/19/15	12/11/15	53.0
UNION TEMPORAL OMAR H. CORTES				8/29/12	11/28/12	91.0
UT SAN JOSE				8/16/11	2/16/12	184.0
CARVAJAL Y CORTES ING SAS			DIRECTOR DE OBRA	12/31/10	8/12/11	224.0
CARVAJAL Y CORTES ING SAS	REPARACIONES LOCATIVAS Y MANTENIMIENTO PROCURADURIA MANIZALES	$ 286,111,148.00	DIRECTOR DE OBRA	11/24/08	8/13/09	262.0
CARVAJAL Y CORTES ING SAS	REPARACIONES LOCATIVAS Y MANTENIMIENTO PROCURADURIA MANIZALES	$ 192,344,705.00	DIRECTOR DE OBRA	12/27/07	3/6/08	70.0
CONSORCIO CORTES	MANTENIMIENTO Y REMODELACION GENERAL DE INMUEBLES ICBF	$ 149,999,975.00	DIRECTOR DE OBRA	12/22/04	10/21/05	303.0
Tiempo de Experiencia por Hoja de Vida			No. De Dias			1,370.0
Tiempo de Experiencia Especifica Soportada			No. De Dias			1,370.0
Tiempo de Experiencia Especifica Soportada			No. De Meses			45.7
Tiempo de experiencia en años			No. De Años			3.8

REQUERIMIENTO DEL CONTRATO :

Observaciones:

CUMPLE:

ANALISIS EXP PROFESIONAL | EQUIPO MINIMO DE TRABAJO | INFORME EVALUACIÓN TECNICA | CONSOLIDADO PUN

Normal View | Ready | Sum = 9298.

Consolidada la información, la Entidad le otorgó a todos los proponentes del presente proceso, dentro del cronograma establecido, la oportunidad de subsanar requisitos técnicos que les permitiera habilitarse, siempre en el entendido, que dichas subsanaciones no les otorgarían puntajes. Lo anterior en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 1882 de 2018, que manifiesta:

..."Articulo 5°. Modifiquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 Y 5 de articulo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán asi:

Articulo 5°. De la selección objetiva.

(...)

Parágrafo 1 0. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de titulo suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Minima cuantia y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso...".

En el mismo sentido el Consejo de Estado mediante sentencia del 26 de febrero de 2014, bajo el radicado 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) sostuvo que *"con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que "asignan puntaje", de alli que si en un procesos de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir -!debe corregirse!-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás".*

Mediante sentencia del 12 de noviembre de 2014, Radicado No. 25000-23-26-000-199612809-01 (27.986), el Consejo de Estado precisó que a partir del Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la subsanación de ofertas se refiere, tanto las Entidades como los oferentes deben ceñirse por la regla contemplada en el parágrafo primero del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 que consiste en que lo subsanable o no se determina dependiendo de si el requisito omitido asigna puntaje al oferente y, en consecuencia *"si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere o no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfagan suficientemente".*

Por lo anterior no se encuentra procedente la observación desarrollada por el Arquitecto Cortez Aranguren.

Ahora frente, a la observancia de conductas de favorecimiento, lamenta la Entidad los términos de su comunicación y el arredro en ella contenido, pues desde la conformación de los pliegos de condiciones, la nutrida manifestación de interés , la Defensoría del Pueblo se ha ajustado al estricto cumplimiento de los principios que rigen los procesos de selección objetiva, como una facultad administrativa, que le permite cumplir con el objetivo de adjudicar el contrato a la oferta que realmente cumpla con los requisitos establecidos, y que estos tengan adecuada proporcionalidad a la naturaleza, y valor del contrato.

Por lo tanto, la entidad no comparte su observación, las condiciones y asignación de puntajes, con merito en lo establecido en los pliegos de condiciones.

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 675 de 2020

Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada de Menor Cuantía SAB-MC-5-2020, cuyo objeto consiste en: *"Contratar las obras de mantenimiento y adecuación para la entrada en funcionamiento de la nueva sede Regional Sucre, por el sistema de precios fijos y valores unitarios sin formula de reajuste, de acuerdo con los ítems de obra relacionados en las especificaciones técnicas".*

OBSERVACION DEL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO LEAL QUIÑONES:
"Cordial saludo, en relación al informe de Evaluación 2 me permito dar respuesta del mismo, en el informe se me dio a conocer:
1. En el archivo copia de informe definitivo 280520, el comité evaluador no me asigna puntuación en la experiencia profesional adicional a la requerida como mínima para el equipo de trabajo, como se evidencia en el ***figura No. 1***

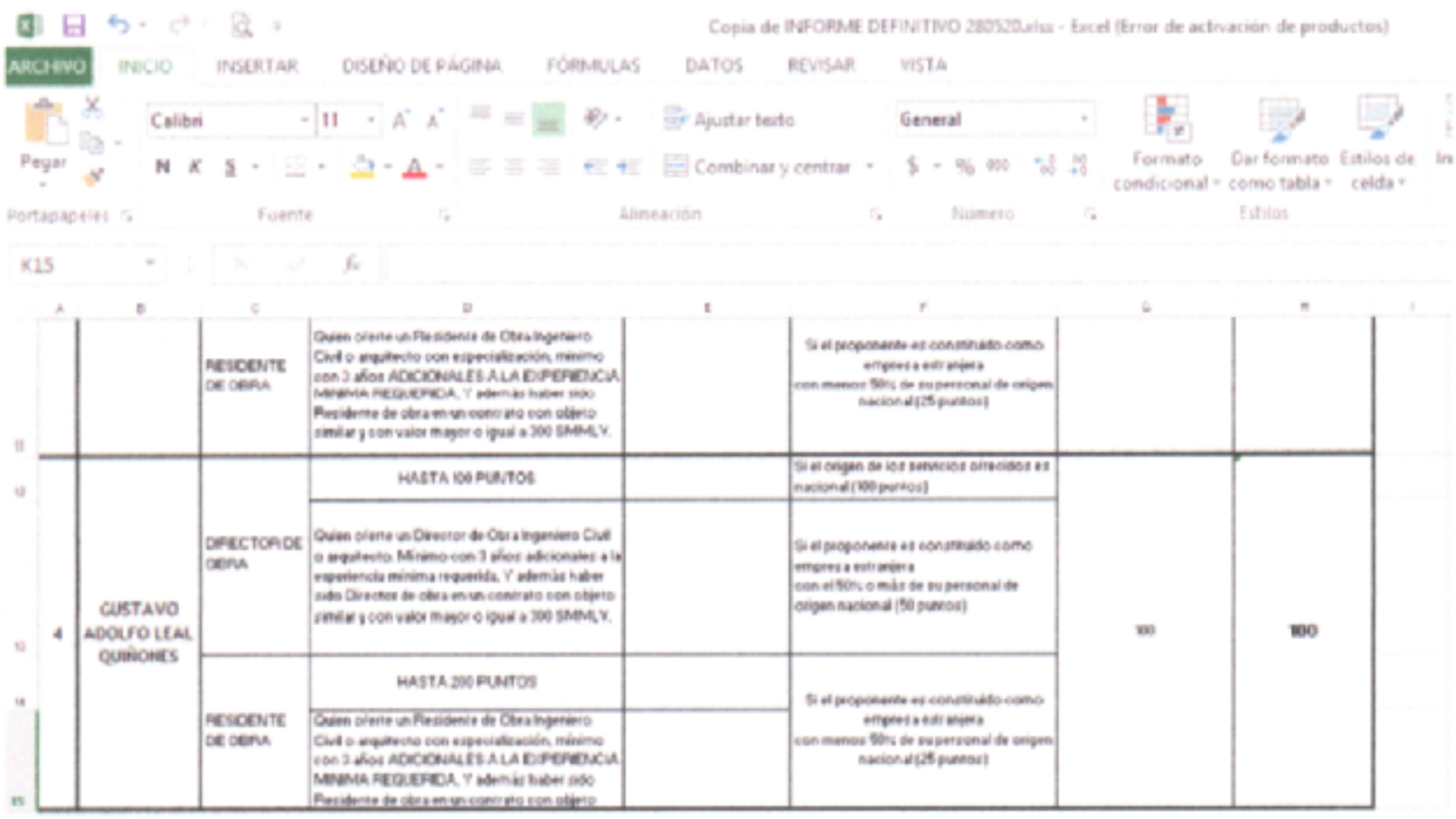
Copia de INFORME DEFINITIVO 280520.xlsx - Excel (Error de activación de productos)

ARCHIVO | INICIO | INSERTAR | DISEÑO DE PÁGINA | FÓRMULAS | DATOS | REVISAR | VISTA

Pegar | Calibri | 11 | Ajustar texto | General | Combinar y centrar | Formato condicional | Dar formato como tabla | Estilos de celda

Portapapeles | Fuente | Alineación | Número | Estilos

K15

		RESIDENTE DE OBRA	Quien oferte un Residente de Obra Ingeniero Civil o arquitecto con especialización, mínimo con 3 años ADICIONALES A LA EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA, Y además haber sido Residente de obra en un contrato con objeto similar y con valor mayor o igual a 300 SMMLV.		Si el proponente es constituido como empresa extranjera con menos 50% de su personal de origen nacional (25 puntos)			
11			HASTA 100 PUNTOS		Si el origen de los servicios ofrecidos es nacional (100 puntos)			
12	4	GUSTAVO ADOLFO LEAL QUIÑONES	DIRECTOR DE OBRA	Quien oferte un Director de Obra Ingeniero Civil o arquitecto. Mínimo con 3 años adicionales a la experiencia mínima requerida, Y además haber sido Director de obra en un contrato con objeto similar y con valor mayor o igual a 300 SMMLV.		Si el proponente es constituido como empresa extranjera con el 50% o más de su personal de origen nacional (50 puntos)	100	100
14			HASTA 200 PUNTOS		Si el proponente es constituido como empresa extranjera con menos 50% de su personal de origen nacional (25 puntos)			
15			RESIDENTE DE OBRA	Quien oferte un Residente de Obra Ingeniero Civil o arquitecto con especialización, mínimo con 3 años ADICIONALES A LA EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA, Y además haber sido Residente de obra en un contrato con objeto				

R/= Me permito comunicarle a la entidad el cumplimiento de la experiencia profesional adicional a la requerida como mínima para el equipo de trabajo vinculada en mi oferta fue subsanada como lo solicito el comité técnico en el informe técnico 1, la cual es respaldada en el mismo archivo en la hoja de cálculo denominada informe evaluación técnica la cual se evidencia en la figura.

INFORME DE VERIFICACIÓN TÉCNICA SAB-MC-5-2020

OBJETO : CONTRATAR LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN PARA LA ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DE LA NUEVA SEDE REGIONAL SUCRE, POR EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS Y VALORES UNITARIOS SIN FORMULA DE REAJUSTE. DE ACUERDO CON LOS ÍTEMS DE OBRA RELACIONADOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Nº	PROPONENTE	HABILITADO	NO HABILITADO	OBSERVACIONES
4	GUSTAVO ADOLFO LEAL QUIÑONES	X		DIRECTOR DE OBRA: EXPERIENCIA GENERAL: SUBSANÓ TIEMPO Y CONTRATO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL. CARTA DE COMPROMISO: SUBSANÓ RESIDENTE DE OBRA: CARTA DE COMPROMISO: SUBSANÓ

Por tal motivo solicito al comité se me asigne la puntuación en la experiencia profesional adicional a la requerida como minima para el equipo de trabajo, ya que doy cumplimiento con lo solicitado.
Esto debido a que en el informe definitivo estoy para participar en la audiencia de adjudicación.

Informe Definitivo para participar en la audiencia de adjudicación.
Proponente
ECOHABITAT
ESTRUVIAS LTDA.
GUSTAVO ADOLFO LEAL QUIÑONES
MET-CONCIVIL SAS.
OMAR HUMBERTO CORTES RANGUREN.
PROINGECOL SAS.

2. En el archivo informe definitivo financiero, en la hoja de cálculo resumen, no aparece el oferente GUSTAVO ADOLFO LEAL QUIÑONES como se demuestra en la figura.

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 675 de 2020

Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada de Menor Cuantía SAB-MC-5-2020, cuyo objeto consiste en: ***"Contratar las obras de mantenimiento y adecuación para la entrada en funcionamiento de la nueva sede Regional Sucre, por el sistema de precios fijos y valores unitarios sin formula de reajuste, de acuerdo con los ítems de obra relacionados en las especificaciones técnicas".***

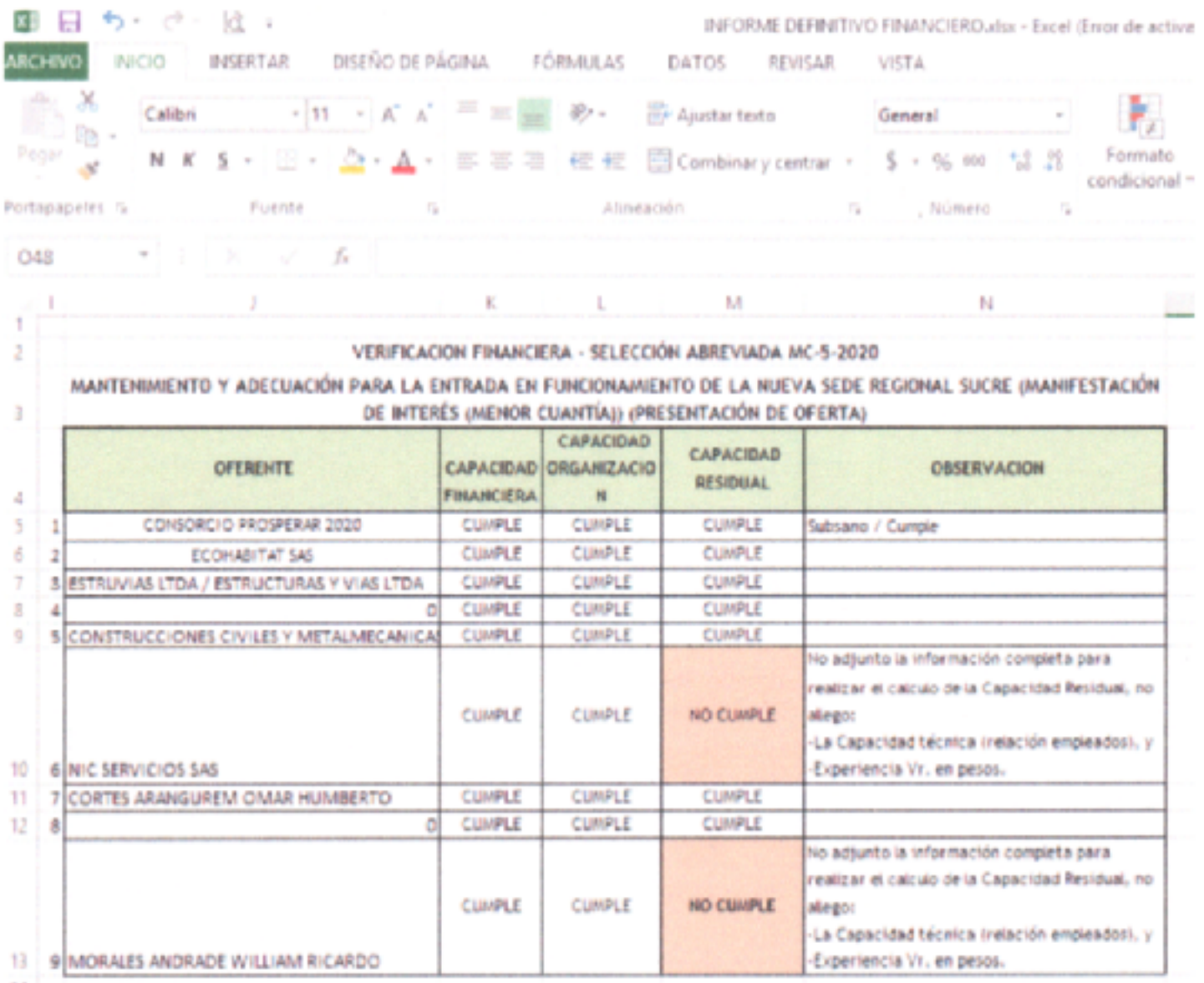

VERIFICACION FINANCIERA - SELECCIÓN ABREVIADA MC-5-2020

MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN PARA LA ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DE LA NUEVA SEDE REGIONAL SUCRE (MANIFESTACIÓN DE INTERÉS (MENOR CUANTÍA)) (PRESENTACIÓN DE OFERTA)

	OFERENTE	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACION	CAPACIDAD RESIDUAL	OBSERVACION
1	CONSORCIO PROSPERAR 2020	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Subsano / Cumple
2	ECOHABITAT SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
3	ESTRUVIAS LTDA / ESTRUCTURAS Y VIAS LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
4	0	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
5	CONSTRUCCIONES CIVILES Y METALMECANICAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
6	NIC SERVICIOS SAS	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	No adjunto la información completa para realizar el calculo de la Capacidad Residual, no allego: -La Capacidad técnica (relación empleados), y -Experiencia Vr. en pesos.
7	CORTES ARANGUREM OMAR HUMBERTO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
8	0	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
9	MORALES ANDRADE WILLIAM RICARDO	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	No adjunto la información completa para realizar el calculo de la Capacidad Residual, no allego: -La Capacidad técnica (relación empleados), y -Experiencia Vr. en pesos.

Mientras que en el archivo verificación consolidada financiero en la hoja de cálculo resumen del primer informe de evaluación se determina que ***CUMPLO*** *con los criterios de CAPACIDAD FINANCIERA, CAPACIDAD ORGANIZACIÓN Y CAPACIDAD RESIDUAL*

DEFENSORIA DEL PUEBLO

VERIFICACION FINANCIERA - SELECCIÓN ABREVIADA MC-5-2020

MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN PARA LA ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DE LA NUEVA SEDE REGIONAL SUCRE
(MANIFESTACIÓN DE INTERÉS (MENOR CUANTÍA)) (PRESENTACIÓN DE OFERTA)

	OFERENTE	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	AD RESIDUAL	OBSERVACION
1	CONSORCIO PROSPERAR 2020	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	Subsanar adjuntando el RUP de Manser con información financiera de los años 2018 O 2019, y la información para determinar si cumplen con la Capacidad Residual.
2	ECOHABITAT SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
3	ESTRUVIAS LTDA / ESTRUCTURAS Y VIAS LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
4	LEAL QUIÑONES GUSTAVO ADOLFO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
5	CONSTRUCCIONES CIVILES Y METALMECANICAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
6	NIC SERVICIOS SAS	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	Subsanar adjuntando la información para determinar si cumplen con la Capacidad Residual.
7	CORTES ARANGUREM OMAR HUMBERTO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
8	PROYECTAR INGENIERIA COLOMBIANA SAS /PR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
9	MORALES ANDRADE WILLIAM RICARDO	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	Subsanar adjuntando la información para determinar si cumplen con la Capacidad Residual. Archivo adjunto no abre, dañado

SAB MC 1 | SAB MC 2 | Resumen

Solicito a la entidad se aclare y se corrija el archivo informe definitivo financiero, hoja de cálculo resumen. Esto debido a que en el informe definitivo estoy para participar en la audiencia de adjudicación.

Informe Definitivo para participar en la audiencia de adjudicación.
Proponente
ECOHABITAT
ESTRUVIAS LTDA.
GUSTAVO ADOLFO LEAL QUIÑONES
MET-CONCIVIL SAS.
OMAR HUMBERTO CORTES RANGUREN.
PROINGECOL SAS.

RESPUESTA:

Desde el punto de vista financiero La Entidad informa que es procedente su afirmación ya que por error en la transcripción se borró el nombre, se acoge la observación en el entendido que el oferente cumple desde la verificación inicial, por lo cual está habilitado para participar en la audiencia de asignación de puntaje al factor precio.

Desde el punto de vista técnico:

En respuesta a su observación, la Entidad se permite aclarar que por error, al momento de consolidar el informe, omitió el puntaje otorgado al Residente de obra, con base a los documentos aportados en su oferta inicial; motivo por el cual en el informe de verificación publicado el día 22 de mayo sólo se le solicita subsanar la experiencia al Director de obra.

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 675 de 2020

Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada de Menor Cuantía SAB-MC-5-2020, cuyo objeto consiste en: *"Contratar las obras de mantenimiento y adecuación para la entrada en funcionamiento de la nueva sede Regional Sucre, por el sistema de precios fijos y valores unitarios sin formula de reajuste, de acuerdo con los ítems de obra relacionados en las especificaciones técnicas".*

INFORME DE VERIFICACIÓN TÉCNICA SAB-MC-5-2020

OBJETO : CONTRATAR LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN PARA LA ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DE LA NUEVA SEDE REGIONAL SUCRE, POR EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS Y VALORES UNITARIOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, DE ACUERDO CON LOS ÍTEMS DE OBRA RELACIONADOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Nº	PROPONENTE	HABILITADO	NO HABILITADO	OBSERVACIONES
4	GUSTAVO ADOLFO LEAL QUIÑONES		X	DIRECTOR DE OBRA: ACREDITA 2 AÑOS DE EXPERIENCIA (EXPERIENCIA TRASLAPADA EN LAS CERTIFICACIONES PRESENTADAS) - SUBSANAR - PRESENTÓ AUTOCERTIFICACIÓN POR LO QUE SE SOLICTA PRESENTAR COPIA DEL CONTRATO DE OBRA Nº 52-10025-13 CELEBRADO CON MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL - ESCUELA DE POLICIA GABRIEL GONZALES. DIRECTOR Y RESIDENTE: CARTA DE COMPROMISO: EXPRESAR COMPROMISO DE MANTENER RESERVA- SUBSANAR

En el documento complementario del presente proceso, en lo que se refiere al equipo mínimo y factor técnico estableció:

F. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO.

El proponente deberá presentar, junto con su oferta, las hojas de vida del siguiente equipo mínimo de trabajo, con el que deberá contar para la ejecución del objeto del contrato:

No.	CARGO	FORMACION ACADÉMICA	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA	% DEDICACION
1	Director de Obra	Ingeniero Civil o Arquitecto	5 años *Acreditados a partir de La expedición de tarjeta Profesional	Director de Obra en mínimo dos (2) contratos de obra pública o privada relacionados con el objeto del contrato	50%
1	Residente	Ingeniero Civil o Arquitecto	3 años *Acreditados a partir de La expedición de tarjeta Profesional	Residente de Obra en mínimo uno (1) contratos de obra pública o privada relacionados con el objeto del contrato	100%

Cada uno de los miembros del equipo de trabajo deberá presentar una carta de compromiso en donde se compromete a prestar sus servicios en este proyecto. Dicho documento también deberá expresar el compromiso de mantener en reserva cualquier tipo de información adicional de uso de la Defensoría del Pueblo que pueda llegar a tener conocimiento por cumplimiento de sus labores.

*La experiencia de cada uno de los miembros del equipo de trabajo deberá ser acreditada mediante certificaciones que expidan las personas naturales o jurídicas para quienes se prestó el servicio.
De todos los profesionales deben presentarse los siguientes documentos:
• Hoja de vida
• Fotocopia de la Cédula de ciudadanía
• Fotocopia del Título Profesional y del título de formación avanzada
• Fotocopia de la Tarjeta o Matrícula profesional vigente y antecedentes disciplinarios de la profesión.
El proponente, durante la ejecución del contrato NO podrá modificar el equipo mínimo de trabajo que presentó con su oferta, sin previa autorización del contratante.

Nota: no es posible que el proponente que no ofreció la totalidad de los integrantes del equipo mínimo de trabajo pueda subsanar su oferta incluyendo el personal faltante, aunque no otorgue puntaje, ya que estaría mejorando su oferta, pues se trataría de hacer un ofrecimiento que se omitió al momento de proponer, pretendiendo subsanar lo que no existe. Igual tratamiento se dará cuando uno de los miembros del equipo de trabajo presentado no cumpla con lo exigido en el pliego de condiciones y se pretenda realizar el cambio allegando la hoja de vida de un nuevo profesional.

En caso de que sea aprobada la modificación, deberá contar con las mismas o superiores calidades académicas y de experiencia al contratado.

- **FACTOR TÉCNICO MÁXIMO 300 PUNTOS**

Esta puntuación se otorgará sobre la experiencia adicional a la requerida como mínimas para el Director de Obra y el Residente de Obra.

El puntaje máximo a otorgar a los proponentes será de 300 puntos distribuidos así:

EQUIPO DE TRABAJO 300 Puntos	
Experiencia adicional a la mínima requerida del equipo de trabajo	MAXIMO 300 Puntos
Director de Obra	Máximo 100 puntos
Quien oferte un Director de Obra Ingeniero Civil o arquitecto. Mínimo con 3 años adicionales a la experiencia mínima requerida, Y además haber sido Director de obra en un contrato con objeto similar y con valor mayor o igual a 300 SMMLV.	100 puntos

RESOLUCIÓN No. 675 de 2020

Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada de Menor Cuantía SAB-MC-5-2020, cuyo objeto consiste en: ***"Contratar las obras de mantenimiento y adecuación para la entrada en funcionamiento de la nueva sede Regional Sucre, por el sistema de precios fijos y valores unitarios sin formula de reajuste, de acuerdo con los ítems de obra relacionados en las especificaciones técnicas".***

Defensoría del Pueblo	**Proceso: Gestión Contractual**
	DOCUMENTO COMPLEMENTARIO SELECCIÓN ABREVIADA

Residente	**Máximo 200 puntos**
Quien oferte un Residente de Obra Ingeniero Civil o arquitecto con especialización, mínimo con 3 años ADICIONALES A LA EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA, Y además haber sido Residente de obra en un contrato con objeto similar y con valor mayor o igual a 300 SMMLV.	**200 Puntos**

Apoyo a la Industria Nacional - (Hasta 100 puntos)

Asignación de puntaje por participación de Contratista Nacional 100 puntos

En los términos de la ley 816 del 7 de julio de 2003 *"por medio de la cual se apoya la industria nacional a través de la contratación pública"*, y de acuerdo al artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la Defensoría del Pueblo asignara el siguiente puntaje de100 puntos a los demás de acuerdo con el siguiente cuadro:

PARTICIPACIÓN DEL CONTRATISTA NACIONAL	PUNTAJE

El Residente de obra propuesto en el equipo mínimo de trabajo, ingeniero NELSÓN ENRIQUE SÁNCHEZ CORTES, acreditó con certificaciones adjuntas en la oferta inicial, experiencia equivalente a 7,3 años, haber sido residente de obra en un contarto con objeto similar y con valor mayor o igual a 300 SMMLV y titulo de especialización en Gerencia de Proyectos.

LISTA DE CHEQUEO DE PERFILES DE EQUIPO MINIMO

Nombre Profesional:	**NELSON ENRIQUE SANCHEZ CORTES**
Cargo a Contratar:	**RESIDENTE DE OBRA**
Profesión	**INGENIERO CIVIL**

GUSTAVO ADOLFO LEAL QUIÑONES

Experiencia Laboral

Nombre de la Empresa	Objeto del Contrato	VALOR CTO	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Tiempo de	T
ALCALDIA DE ESPINAL				19/09/2014	13/08/2015	267,0	
ALCALDÍA AGUA DE DIOS				01/01/2008	12/08/2008	224,0	
USIUCORELLO				24/08/1500	05/08/2004	1442,0	1
NEOGLOBAL S.A.S	ADECUACION Y REMODELACION DONDE FUNCIONAN LAS OFICINAS DE PRESIDENCIA Y EL EQUIPO DIRECTIVO DE CAFESALUD EPS S.A.	$ 1.639.911.218,00	RESIDENTE DE OBRA	12/11/2015	12/11/2016	0,0	
INTERNACIONAL DE ELECTRICOS LTDA	CONSTRUCCION, ADECUACION Y REMODELACION DE LA EDIFICACION (ACABADOS INSTALACIONES HIDROSANITARIAS, ELECTRICAS Y CUBIERTAS) PARA LAS OFICINAS DONDE FUNCIONA LA SUCURSAL DE INTERNACIONAL DE ELECTRICOS LTDA EN LA CIUDAD DE BOGOTA	$ 2.170.999.512,00	RESIDENTE DE OBRA	14/06/2015	15/06/2017	732,0	

Tiempo de Experiencia por Hoja de Vida	No. De Dias	**2.665,0**	2
Tiempo de Experiencia Especifica Soportada	No. De Dias	**2.665,0**	2
Tiempo de Experiencia Especifica Soportada	No. De Meses	**88,8**	
Tiempo de experiencia en años	No. De Años	**7,3**	

UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

OTORGA EL TITULO DE

Especialista en

Gerencia de Proyectos

A

Nelson Enrique Sánchez Cortés

C.C. No. 93.132.491 expedida en Espinal

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.

En testimonio de ello se expide el presente

DIPLOMA

En la ciudad de Ibagué a Diciembre 10 de 2004

Por lo anterior, el comite evaluador rectifica el puntaje por la evaluación del factor técnico, otorgando 200 puntos en el equipo mínimo de trabajo al Residente de Obra.
Para el caso del Director de obra, el proponente en su oferta incial, adjuntó certificaciones de experiencia equivalente a 2 años, motivo por el cual el comité evaluador en su informe inicial, indicó al proponente como NO HABIL y solicitó la subsanación de experiencia, como requisito habilitante, en el entendido que la misma no otorga puntaje; Si bien la experiencia aportada para la subsanación le permitió el lleno del requisito habilitante en experiencia general requerida por la Entidad, la misma no es válida para obtener el puntaje determinado en el factor técnico en atención a que si bien se subsana el factor habilatante, dar cabida a la experiencia complementaria es modificar la oferta por Usted presentada; para complementación de respuesta remitirse a la respuesta dada al señor OMAR HUMBERTO CORTES ARANGUREN

REVISADO:

LISTA DE CHEQUEO DE PERFILES DE EQUIPO MINIMO

Nombre Profesional:	**GUSTAVO ADOLFO LEAL QUIÑONES**
Cargo a Contratar:	**DIRECTOR DE OBRA**
Profesión	**ARQUITECTO**

GUSTAVO ADOLFO LEAL QUIÑONES

Experiencia Laboral

Nombre de la Empresa	Objeto del Contrato	VALOR CTO	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Tiempo de Experiencia
						0.0
NEOGLOBAL S.A.S	ADECUACION Y REMODELACION DONDE FUNCIONAN LAS OFICINAS DE PRESIDENCIA Y EL EQUIPO DIRECTIVO DE CAFESALUD EPS S.A.	$ 1,639,911,218.00	DIRECTOR DE OBRA	11/12/15	11/12/16	366.0
INTERNACIONAL DE ELECTRICOS LTDA	CONSTRUCCION, ADECUACION Y REMODELACION DE LA EDIFICACION (ACABADOS INSTALACIONES HIDROSANITARIAS, ELECTRICAS Y CUBIERTAS) PARA LAS OFICINAS DONDE FUNCIONA LA SUCURSAL DE INTERNACIONAL DE	$ 2,170,999,512.00	DIRECTOR DE OBRA	6/14/15	11/11/15	150.0
INTERNACIONAL DE ELECTRICOS LTDA	CONSTRUCCION, ADECUACION Y REMODELACION DE LA EDIFICACION (ACABADOS INSTALACIONES HIDROSANITARIAS, ELECTRICAS Y CUBIERTAS) PARA LAS OFICINAS DONDE FUNCIONA LA SUCURSAL DE INTERNACIONAL DE	$ 2,170,999,512.00	DIRECTOR DE OBRA	11/13/16	6/15/17	214.0

Tiempo de Experiencia por Hoja de Vida	No. De Dias	**730.0**
Tiempo de Experiencia Especifica Soportada	No. De Dias	**730.0**
Tiempo de Experiencia Especifica Soportada	No. De Meses	**24.3**
Tiempo de experiencia en años	No. De Años	**2.0**

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la Entidad acoge parcialmente su observación y rectifica el puntaje otorgado sólo al Residente de obra lo que se verá reflejado en el informe final.

OBSERVACION DEL CONSORCIO PROSPERAR 2020:

"El suscrito Representante Legal del CONSORCIO PROSPERAR 2020, según consta en acta de constitución de la figura plural, en virtud, del derecho de defensa y contradicción, debido proceso e igualdad, y los principios de selección objetiva, transparencia y libre concurrencia, me permito presentar las siguientes observaciones al informe de evaluación y respuestas a las observaciones del mismo, de acuerdo con los términos previstos en el cronograma del proceso en referencia, así:

REQUISITOS HABILITANTES:

GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA/ RESPUESTA DE LA ENTIDAD: *"La Entidad le aclara que tal como se expresó en la verificación jurídica su propuesta incurrió en "CAUSALES DE RECHAZO", numeral 13 que dice: "Cuando no se adjunte la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta, o cuando el Proponente no corrija o modifique la garantia bancaria o la póliza de seriedad de la oferta dentro del término señalado para el efecto". Es claro entonces que tal como usted lo menciona, de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 5º de la Ley 1882 de 2018, que modificó el Parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, "La no entrega de la garantia de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma". Para el caso que nos ocupa, si bien el proponente presentó un póliza, esta correspondía a otro objeto contractual, cuyo tomador no fue el consorcio prosperar 2020, sino uno de sus miembros, con otro objeto, con otro asegurado y bajo el Número de póliza NB-100129206l, lo que evidencia que la póliza presentada no era del proceso presente proceso de selección. Por esta razón, no se trató de un ajuste de forma al documento, como usted lo afirma, pues la póliza que usted presenta como subsanación tiene otro Número de póliza el cual es NB-100129435, lo que evidencia que no es un anexo modificatorio sino otra póliza presentada. En ese sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública ha expresado lo siguiente: "De conformidad con la Ley 1882 de 2018, la no presentación de la garantia de seriedad de la oferta junto con la propuesta no es subsanable y es causal de rechazo. Sin*

embargo, los errores contenidos en la garantia son subsanables.(...)[1][1]". por lo tanto, la presentación de una póliza de seriedad de oferta con el objeto de otro proceso contractual, indica que la propuesta presentada por el Consorcio Prosperar 2020 para el proceso Selección Abreviada de Menor Cuantia No. 5 de 2020, no cuenta con Póliza de seriedad de oferta, dado que la misma no ampara ni el objeto contractual, las partes, ni la cuantia del proceso en mención, asi como tampoco, obedece a la corrección de errores en el documento de póliza, haciendo necesario la aplicación de lo contemplado en el numeral 13 de las Causales de rechazo contenidas en el pliego de condiciones. Por lo anterior, no se acoge su observación y su propuesta es rechazada, en el entendido que la garantia aportada junto con la oferta, no respalda el proceso que hoy nos ocupa, en ese sentido el comité evaluador jurídico mantiene la misma postura". De acuerdo a lo anterior nos permitimos señalar que:

*El documento adjunto resulta de la solicitud realizada directamente a la seguradora, el cual se aporta directamente a la propuesta; posterior a la evaluación realizada por la entidad se eleva el requerimiento a la aseguradora, la cual nos hace saber que debido a un error en su plataforma interna y como somos clientes inscritos que solicitamos una cantidad considerable de pólizas y garantías, El sistema les arrojo a descargar el Documento en formato PDF que no era el correspondiente. Sin embargo la póliza para el presente proceso ya se habia gestionado dos (2) días hábiles antes del cierre del presente proceso, y es por esto que la seriedad de nuestra oferta está Asegurada desde el dia 13 de mayo de 2020 a las 00:00 horas, esto no es una información que damos a nuestro parecer, si no que por el contrario, puede ser TOTALMENTE evidenciada y verificada por la entidad directamente en la página de la aseguradora Así (**Ver Link**), y (**Ver imagen No.1**) https://productos.mundialseguros.com.co/.*

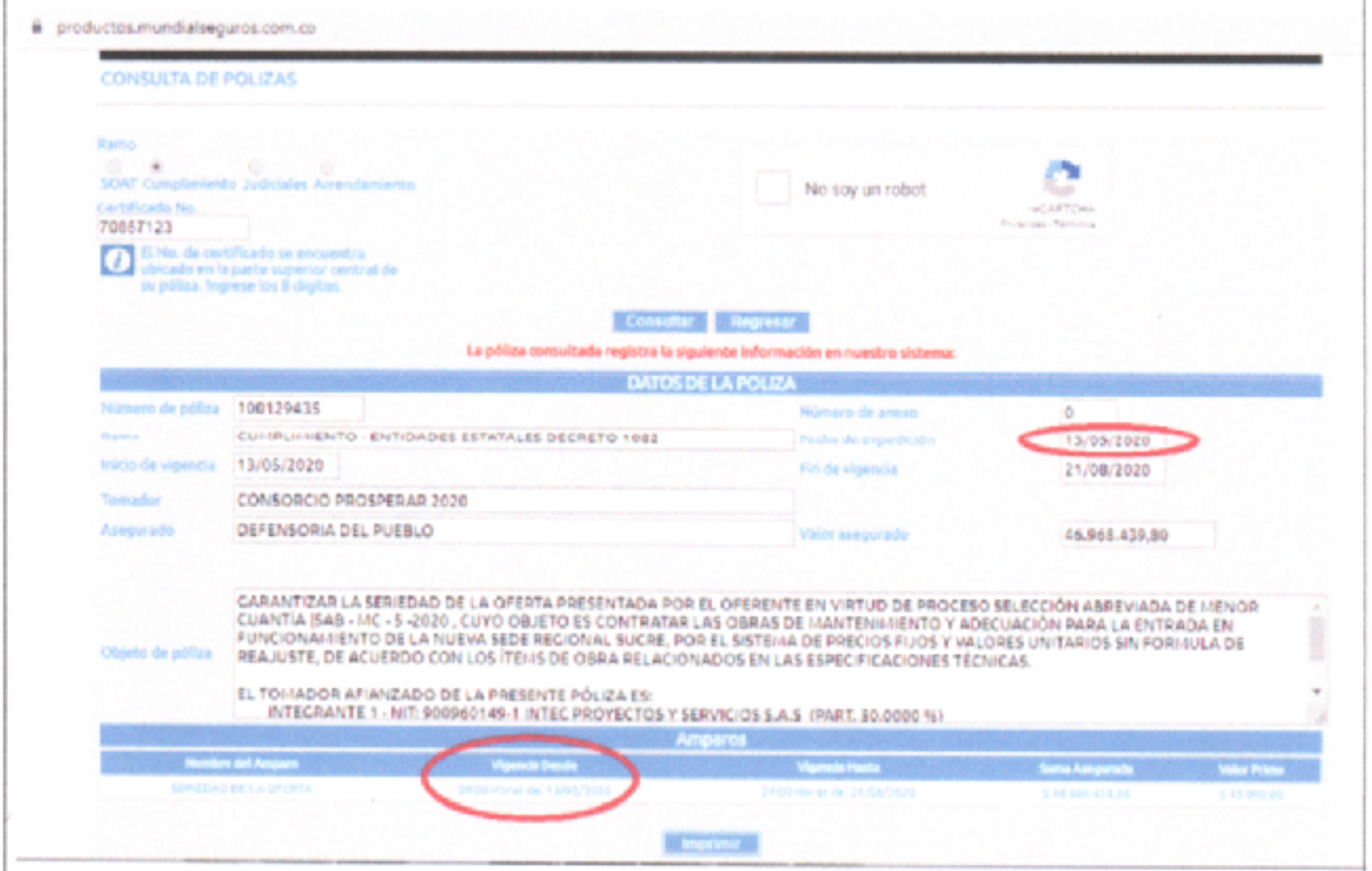

De esta manera solicitamos a la entidad se nos mida con el mismo rasero con el que se han evaluado los demás proponentes y se presuma la buena fe de nuestros documentos aportados en la oferta aplicando lo dispuesto en el articulo 28 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -Ley 80 de 1993, que, al hacer referencia a los criterios de interpretación de las reglas contractuales, dispone:

"En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos"
iii. Lo anterior, resaltando entre otros aspectos que, nuestra intención nunca ha sido la de confundir a la entidad o simplemente cumplir un requisito, si no que, por el contrario, se comprueba que fue un error en la forma de un tercero; misma situación por la cual la ley previendo estos casos permitió la Subsanación de la Garantia de seriedad de la oferta.

iv. Por otra parte, las causales de rechazo en un proceso de selección son las que se encuentran en el pliego de condiciones y las que establece la Ley; sin embargo, en aras de la carga de claridad y precisión y de fijar reglas justas y objetivas, a la entidad le es igualmente exigible el deber de establecer específicamente su contenido en los pliegos de condiciones si que posteriormente sean modificados o interpretados a favor de la entidad contratante, tal cual lo ha hecho en su repuesta a observaciones formuladas al informe de evaluación.

v. Bajo esta óptica el honorable Consejo de Estado, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 23 de abril de 1988, Expediente 11192 a manifestado que:

"En efecto, la Administración puede rechazar o descalificar los ofrecimientos hechos por causales previstas en la ley; hipótesis bajo la cual, la entidad pública licitante se limita a dar por comprobado el hecho que justifica la exclusión y asi lo declarará apoyada en normas legales o reglamentarias de carácter general.

En esta línea de pensamiento, resulta claro que el rechazo o la descalificación de ofertas no puede depender de la libre discrecionalidad de la Administración, en la medida en que

el oferente adquiere el derecho de participar en el procedimiento de selección y se genera para él una situación jurídica particular, en consecuencia, para rechazar o descalificar una propuesta la entidad pública debe sujetarse a determinadas reglas consistentes en que las causales que dan lugar a ello se encuentren previamente establecidas en la ley o deriven del incumplimiento de requisitos de la propuesta o de la omisión de documentos referentes a la futura contratación que sean necesarios para la comparación de las propuestas, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, puesto que la causa excluyente debe ser razonable, esencial y proporcionada, toda vez que no tendría justificación excluir una propuesta por una deficiencia que no tenga incidencia alguna en la contratación.

Se tiene entonces que la objetividad en la selección, impone que la descalificación de las ofertas provenga únicamente de la ponderación de los resultados derivados de un riguroso proceso de evaluación plenamente ajustado a la ley y al pliego de condiciones, cuyos resultados además de ser conocidos por cada proponente -en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia- también sean conocidos por sus competidores con el propósito de controvertirlos, independientemente del mecanismo de calificación que haya sido planteado en los pliegos o términos de referencia"

Ahora bien, el inciso 2° del numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, fue derogado expresamente por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, advertencia que se hace toda vez que actualmente el Parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 16 de julio de 2007, trasladó esta regla al deber de selección objetiva y la reguló con un sentido similar, más no igual, así: La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberá ser solicitado hasta el momento previo a su realización ***En repetidas oportunidades ha explicado la Corporación, que no es susceptible de descarte o rechazo propuestas por aspectos formales o de mero detalle que no comprometen el componente sustancial o esencial de la propuesta.*** *(se resalta el contenido de interés)*

vi. Como manifestamos claramente, aunque hay un error de un tercero en la forma de la información en el documento, claramente en lo sustancial la oferta ya se encontraba asegurada en cuanto a la seriedad de nuestra propuesta, esto desde el 13 de mayo de 2020 a las 00:00 horas, tal como lo establece la plataforma publica de la conocida y prestigiosa Aseguradora ***SEGUROS MUNDIAL****. (Ver link arriba).*

vii. Nos permitimos dejar en claro que nuestras observaciones siempre se han realizado de una forma respetuosa hacia la entidad, manteniendo siempre fortalecidos los lazos humanos que prevalecen ante cualquier panorama, lo aquí expresado se hace con el ánimo de dejar en claro una situación que claramente nos afecta, y afecta una propuesta que fue presentada de manera seria y juiciosa, que por errores de forma de terceros, que son subsanables, pues no existe ausencia del documento que permita su rechazo a priori, ni que en virtud del artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, que modificó el Parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 se pueda soportar para su rechazo, en la medida que dicha norma no contemplo que se puede o no subsanar de la garantía de seriedad de la oferta , limitándose al rechazo por ausencia del documento, lo cual a la luz de lo manifestado por la entidad resaltaría ser una interpretación subjetiva para descalificar nuestra propuesta.

viii. Así las cosas, y teniendo en cuenta que no hay ausencia del documento como bien se dejó claro en nuestras observaciones al informe preliminar, y por otro lado que, el aseguramiento de la oferta está vigente desde antes del cierre del proceso, ergo, existió desde siempre, se solicita a la entidad se califique nuestra oferta como cumple dentro del componente de la capacidad jurídica y con ello se otorgue el puntaje correspondiente.

En garantia del derecho fundamental al debido proceso, transparencia, legalidad y selección objetiva, exhortamos a la entidad acoger los argumentos expuestos y sin otro particular, nos suscribimos de Ustedes".

RESPUESTA:

Tal como ya se había dado respuesta anteriormente por parte de la Entidad y como se pudo evidenciar en la audiencia, el documento aportado por ustedes es una póliza nueva lo que implica la no presentación oportuna de la garantía de seriedad de la oferta con la propuesta, tal como era exigible en el pliego de condiciones y era una condición contemplada como "CAUSALES DE RECHAZO" estipulada en la ley 1882 de 2018 Articulo 5, Parágrafo 3, que determina que *"La no entrega de la garantia de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.". Lo que evidencia* que nunca obedeció al simple capricho de la administración.

Cabe resaltar que la diligencia en la estructuración de la propuesta le corresponde al proponente y no es imputable a terceros como usted bien lo manifiesta de que se trata de un error de la aseguradora, frente al caso en concreto como proponente el CONSORCIO PROSPERAR 2020, aporto la siguiente garantía:

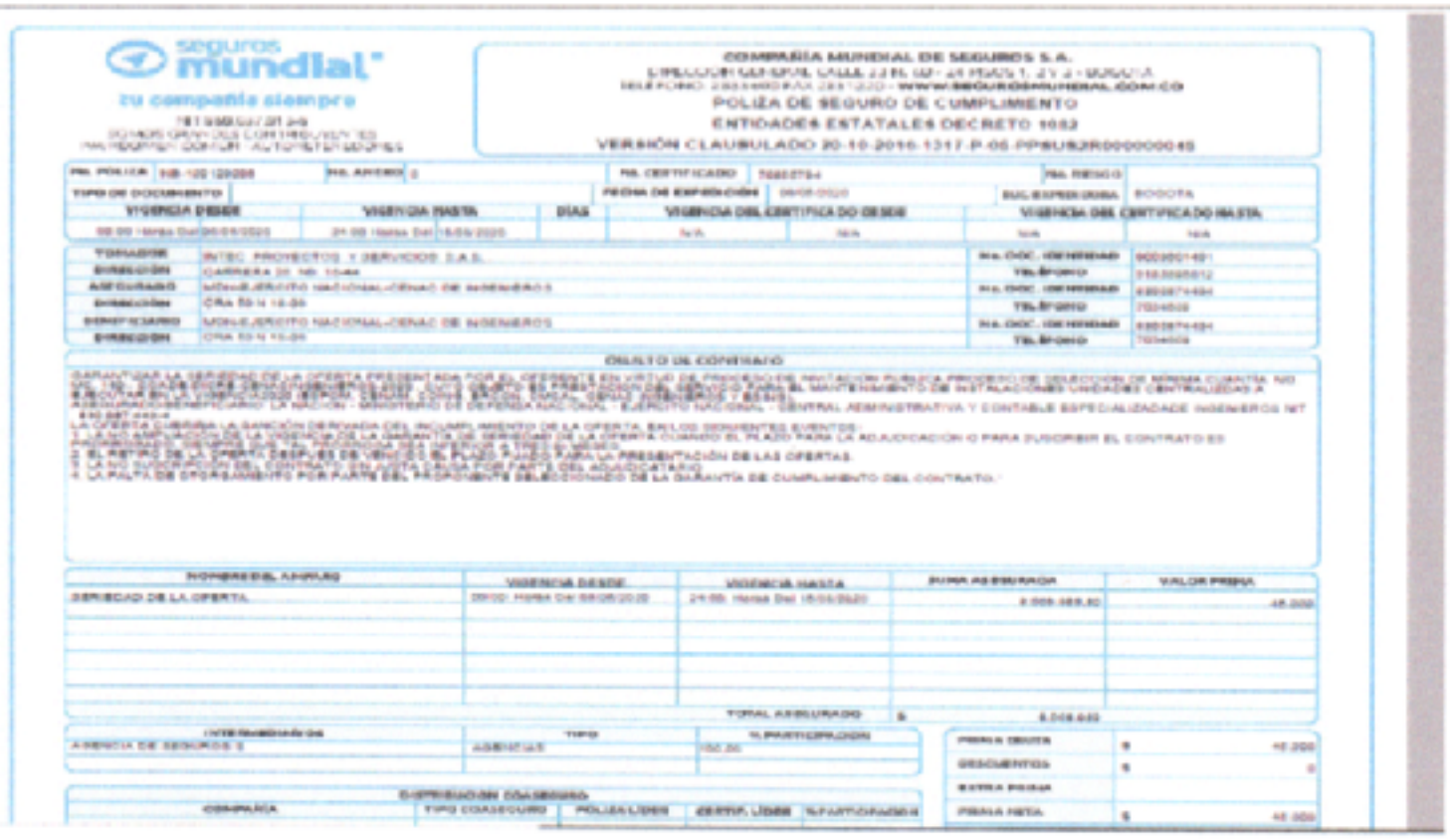

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082
VERSIÓN CLAUSULADO 20-10-2016-1317-P-06-PPSUSJDR0000000045

Frente a la misma y en atención a que la aseguradora Mundial no es oferente de este proceso no es del recibo la excusa con la cual pretende subsanar un error del proponente Consorcio prosperar 2020 frente al no cumplimiento de un requisito debidamente estipulado en los pliegos, por lo anterior y por las razones ya expuestas, el comité jurídico del presente proceso mantiene la postura inicial de no habilitar la propuesta del CONSORCIO PROSPERAR 2020 pues la misma, no cumple con lo estipulado en la ley 1882 de 2018 Articulo 5, Parágrafo 3.

OBSERVACION DE ECOHABITAT

PROPONENTE CONSORCIO PROSPERAR 2020:

1. La Entidad evalúa el presente oferente como "RECHAZADO JURIDICAMENTE", concepto que compartimos y es correcto dentro de todo termino jurisprudencial y legal por los cuales se rigüe el presente proceso, se tiene en cuenta que, el oferente incurre en causal *de rechazo No. 13 del Pliego de Condiciones "Cuando no se adjunte la garantia de seriedad de la oferta junto con la propuesta, o cuando el Proponente no corrija o modifique la garantia bancaria o la póliza de seriedad de la oferta dentro del término señalado para el efecto"* , adicionalmente, se tiene en cuenta que de acuerdo con Ley 1882 de 2018 Articulo 5, Parágrafo 3, se determina que *"La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma."*.

El Consorcio dentro de su oferta, antes de la fecha de cierre presenta, la Póliza No. NB-100129206l, cuyo tomador es INTEC PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.S, el asegurado es MDNEJERCITO NACIONAL-CENAC DE INGENIEROS amparando "GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL OFERENTE EN VIRTUD DE PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA NO. MC. 160-- COADE-DICRECENACINGENIEROS-2020, CUYO OBJETO ES PRESTACION DEL SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES UNIDADES CENTRALIZDAS A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2020 (ESPOM, CENAM, COING, BRCON, CMCAL, CENAC INGENIEROS Y ESING)."

Luego de la primera Evaluación realizada por la Entidad el pasado 19 de mayo de año en curso, el CONSORCIO, presenta otro documento Seriedad de oferta, totalmente diferente al inicialmente presentado, manifestando "SUBSANACION", el documento presentado no fue un ajuste de la póliza presentada junto con la oferta, sino, que fue un documento totalmente

nuevo adicional a la oferta inicialmente presentada, dado que es una nueva póliza bajo el numero NB-100129435, por esta razón, no se trató de un ajuste de forma al documento, sino un documento adicionado a la oferta, por ende, se debe considerar como un **mejoramiento de la oferta**, por ende es claro que NO presentó Póliza de seriedad de oferta y por Ende incurre en causal de rechazo enmarcada en pliego de condiciones y Ley de Contratación Estatal.

En conclusión, **no puede subsanarse aquello de lo cual se carece o no existe o al momento de proponer**, **no es posible volver subsanable lo insubsanable**, por tanto, la presentación de la seriedad de oferta, así no sea un requisito de evaluación con puntaje, se deberá realizar en el mismo momento en que se presente la propuesta, so pena de que el contrato de seguro sea ineficaz, por carecer de un elemento esencial, que es el riesgo asegurable.

El Consejo de Estado señala que la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial.

2. **PROPONENTE WILLIAM RICARDO MORALES ANDRADE**

La Entidad evalúa al presente oferte como NO CUMPLE TECNICAMENTE, concepto que compartimos, lo anterior teniendo en cuenta que tanto el Director de Obra como el Residente de Obra, no acreditan la Experiencia General de acuerdo a lo requerido en el pliego de condiciones

3. **PROPONENTES ESTRUVIAS, GUSTAVO ADOLFO LEAL QUIÑONES, MET-CONCIVIL SAS, OMAR HUMBERTO CORTÉS ARANGURE, PROINGECOL**

Se comparte la asignación de puntaje, toda vez, que verificadas las ofertas, dado que los documentos aclararos y por ende subsanados son necesarios para la comparación de las propuestas, Respecto a la subsanabilidad, el Consejo de Estado ha sostenido: "*La falta del certificado de existencia y representación legal, de RUP, de firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de*

seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc., son requisitos subsanables, porque no otorgan puntaje en la evaluación. En cambio, si el defecto o la ausencia es de un requisito o documento que acredita un aspecto que otorga puntos, por ejemplo, la falta de precio de un ítem, la omisión del plazo de ejecución -si se evalúa-, etc., ***no son subsanables porque otorgan puntaje".***

RESUESTA:

En atención a las observaciones presentadas la Entidad agradece su participación y deja claro que las respuestas al contenido de las mismas ya fueron tratadas con anterioridad y publicitadas a través del portal Secop 2.

En este estado de la audiencia el Secretario General pregunta a los asistentes si existe alguna observación al respecto, para lo cual, el señor Andrés Novoa representante legal del Consorcio Prosperar, manifiesta de manera resumida lo siguiente:

Solicita a la Entidad que atienda la observación por ellos presentada toda vez que en respuesta final la Entidad reitera lo manifestado en cuanto a lo establecido en la Ley 1882 de 2018, y en ninguna parte de la norma se establece que requisitos son subsanables de la póliza ni muchos menos establece que se debe subsanar a través de anexos, la norma tiene un vacíos jurídicos que no los puede llenar la entidad, debe ser el legislador a través de normas que deroguen las mismas o jueces de la República, la entidad está llenando un vacío jurídico que contempla la norma y la norma simplemente habla de la no presentación, el documento físicamente existe independientemente de lo que el contenga y el documento es claro que es una garantía de seriedad de la oferta, ese vacío jurídico que intenta llenar la entidad no lo compartimos, no es el escenario decir que la ausencia del documento no puede ser subsanado pues se le allego el link a la entidad para que verificarà que existe un póliza que ampara la garantía antes del cierre del proceso, el documento no fue inventado y está señalado el link oficial de un aseguradora reconocida.

En aras de garantizar los principios de buena fe que se predica de todas las manifestaciones administrativas, la transparencia, selección objetiva, igualdad, seguridad jurídica, etc. reiteramos la existencia del documento, y solicito a la entidad que sea muy rigurosa en su respuesta y sea en igualdad de condiciones, pues no se está mejorando la oferta para garantizar la trasparencia y seguridad jurídica.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El Secretario General pide dar lectura al parágrafo 3, articulo 5 de la Ley 1882 de 2018, el cual dice: *"La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.".*

En este orden de ideas frente a la observación presentada, y sustentada en la audiencia inicial, cuando el oferente indico haber arrimado una garantía para un proceso con las fuerzas Militares y expedida a nombre de una persona natural y no del consorcio Prosperar 2020, el Secretario General indica que se va a partir de una premisa principal de la buena Fe, pues la Entidad no desconoce que la garantía fue expedida, si bien este elemento no otorga puntaje, es claro para la entidad, que conforme al parágrafo antes leído y a lo taxativo de la noma en comento, la misma no se arrimó a la oferta, y como tal, el Comité evaluador aplico a favor de la Entidad la causal de rechazo, ratificándose en audiencia, el criterio expuesto en el informe jurídico de evaluación.

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 675 de 2020

Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada de Menor Cuantía SAB-MC-5-2020, cuyo objeto consiste en: *"Contratar las obras de mantenimiento y adecuación para la entrada en funcionamiento de la nueva sede Regional Sucre, por el sistema de precios fijos y valores unitarios sin formula de reajuste, de acuerdo con los ítems de obra relacionados en las especificaciones técnicas"*.

En ese orden de ideas, la entidad con apego a lo dispuesto en el parágrafo 3, articulo 5 de la Ley 1882 de 2018, el cual reza: *"La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma."*. No da por recibida la subsanación voluntaria del Consorcio prosperar 2020.

En desarrollo de la audiencia, el Secretario General trae nuevamente la literalidad de la norma e indica al consorcio que como ya se debatió en la audiencia inicial que la garantía entregada con la oferta tenía como destino otra entidad, diferente fuere, que por alguna circunstancia se hubiere allegado la garantía que amparaba el presente proceso y se tuvieran que subsanar elementos de dicha garantía .

Continuando con la audiencia se pregunta si existe otro tema para debatir en esta, para lo cual el representante de Estruvias Ltda., pide que se revise el tema con relación a la experiencia general pues muchos de los oferentes no están habilitados, la experiencia es contada a partir de la tarjeta profesional a excepción de Ecohabitat que si cumple con toda la experiencia.

Para este tema el Secretario General solicita al comité evaluador técnico en cabeza de la Sub directora Administrativa aclarar la forma como se evalúo la experiencia de los directores de obra y residentes, en atención a las condiciones entregadas en los términos de la convocatoria.

La arquitecta Angela Medellín procede a brindar explicación soportada cómo se evaluaron técnicamente las propuestas.

" Para el proponente Estruvias ltda, la sumatoria de certificaciones allegadas a la propuesta inicial le sumaron 4.1 años, razón por la cual se le solicito la subsanación de la experiencia general, el comité técnico suma y relaciona todas las certificaciones allegadas porque el pliego pide que toda la certificación este certificada, al residente de obra se le hizo el mismo tratamiento y esto le dio 3.5 años y así sucesivamente para los demás proponentes al proceso"

El Secretario General, ante la postura del consorcio Prosperara 2020 y dando alcance a las intervenciones de su Representante Legal, suspende la audiencia por 10 minutos, con el fin de debatir con el cuerpo jurídico del comité de contratación, con el comité evaluador jurídico

del proceso y con el responsable del Grupo de Contratación, la respuesta final sobre las observaciones del Consorcio Prosperar 2020.

Por lo anterior, siendo las 12:44 del mediodía se retoma la audiencia y el Secretario General informa que hay suficiente ilustración frente a la reclamación surtida por la garantía en cabeza del Consorcio Prosperar 2020, la Entidad mantiene su postura final con base en la argumentación normativa y documental sustentada por el comité evaluador, en tal sentido, la conclusión única y final de la Entidad que ha mantenido desde el mismo inicio en que rechazo la oferta, *es que no es subsanable lo que no existe,* más en atención a la condición taxativa de la norma cual es el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, pues esta, o no admite excepciones, por lo tanto, la oferta del Consorcio Prosperar 2020 se rechaza, y no es hábil para participar en la aplicación del puntaje factor económico, como desde un principio así lo indico la entidad a través del Comité Evaluador del proceso.

Siguiendo el orden del día se solicita al ingeniero Jhon Vargas continuar con la aplicación de la formula,

Se procede dando explicación de acuerdo a lo contenido en el pliego de condiciones, capítulo VI. EVALUACIÓN DE LA OFERTA Y ADJUDICACIÓN. -PROPUESTA ECONOMICA.- 1.1. *Asignación de puntos:*

La escogencia de la Formula se hará bajo los siguientes rangos de la TRM.

Si los dos decimales 0,00 TRM del día de adjudicación del proceso, se encuentran en los siguientes rangos se escogerá así:

1. Entre el 00 y 33 se escogerá la Fórmula N° 1
2. Entre 34 y 66 se escogerá la Formula N° 2
3. Entre 67 y 99 se escogerá la Formula N° 3

Valor Puntaje Factor Económico	**600**
Presupuesto Oficial	**$ 469.684.398,00**
Presupuesto Oficial antes de IVA	**$ 466.084.558,00**

PROPONENTES	Vlr Propuesta Incluido Iva	Vlr Propuesta antes de IVA	Puntaje Factor Tecnico (300)	Apoyo a la industria Nacional (100)
ECOHABITAT	$ 461.183.037,00	$ 457.648.355,00	300	100
ESTRUVIAS	$ 466.157.435,00	$ 462.584.627,00	0	100
GUSTAVO ADOLFO LEAL QUIÑONES	$ 462.640.957,00	$ 459.095.100,00	200	100
MET CONCIVIL SAS	$ 461.848.175,00	$ 458.308.395,00	0	100
OMAR HUMBERTO CORTÉS ARANGUREN	$ 460.702.110,00	$ 457.156.812,00	0	100
PROINGECOL SAS	$ 455.832.288,00	$ 454.428.363,00	0	0

Con los anteriores datos, se revisa la TRM del día, se toma como fuente la que informa el Banco de la Republica, que dice que la TRM del día martes 2 de junio de 2020, es de $3.716, con 35 centavos, según

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 675 de 2020

Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada de Menor Cuantía SAB-MC-5-2020, cuyo objeto consiste en: ***"Contratar las obras de mantenimiento y adecuación para la entrada en funcionamiento de la nueva sede Regional Sucre, por el sistema de precios fijos y valores unitarios sin formula de reajuste, de acuerdo con los items de obra relacionados en las especificaciones técnicas".***

lo definido en el pliego se toman los dos decimales, es decir 35, por lo tanto la fórmula escogida es la numero 2 que establece lo siguiente:

Se calcula la media geométrica PG de todas las propuestas declaradas hábiles y que se encuentren en el rango entre el 95% y el 100% del presupuesto oficial, es decir:

RE Mayor 100%	**$ 469.684.398,00**
RE Menor 95%	**$ 446.200.178,10**

PROPONENTES	Vlr Propuesta Incluido Iva	Vlr Propuesta antes de IVA	Estado 1	Vlr Prop. Habil antes de Iva
ECOHABITAT	$ 461.183.037,00	$ 457.648.355,00	Habil	457.648.355,00
ESTRUVIAS	$ 466.157.435,00	$ 462.584.627,00	Habil	462.584.627,00
GUSTAVO ADOLFO LEAL QUIÑONES	$ 462.640.957,00	$ 459.095.100,00	Habil	459.095.100,00
MET CONCIVIL SAS	$ 461.848.175,00	$ 458.308.395,00	Habil	458.308.395,00
OMAR HUMBERTO CORTÉS ARANGUREN	$ 460.702.110,00	$ 457.156.812,00	Habil	457.156.812,00
PROINGECOL SAS	$ 455.832.288,00	$ 454.428.363,00	Habil	454.428.363,00

G Media Geométrica
458.197.131,64

Factor 1 (0,995*PG)	455.906.145,98	
Factor 2 (PG)	458.197.131,64	
Factor 3 (1,005*PG)	460.488.117,30	
Digite Numero de Factor Seleccionado (1,2,3):		1

PROPONENTES	Estado 2	Vlr Prop. Habil	Factor Seleccionado	Puntaje Factor Economico (600)	Puntaje Factor Tecnico (300)	Apoyo a la Industria Nacional (100)	Vinculación Personal en situación de discapacidad (10)	Total
ECOHABITAT	Continua	457.648.355,00	**455.906.145,98**	562,909	300	100	0	962,909
ESTRUVIAS	Continua	462.584.627,00		527,381	0	100	0	627,381
GUSTAVO ADOLFO LEAL QUIÑONES	Continua	459.095.100,00		549,819	200	100	0	849,819
MET CONCIVIL SAS	Continua	458.308.395,00		556,447	0	100	0	656,447
OMAR HUMBERTO CORTÉS ARANGUREN	Continua	457.156.812,00		568,574	0	100	0	668,574
PROINGECOL SAS	Continua	454.428.363,00		565,840	0	0	0	565,840

En este estado de la audiencia y consolidados los puntajes de los diferentes oferentes el Secretario General procede a dará lectura al siguiente orden de elegibilidad así:

1. ECOHABTAT: 962,909
2. GUSTAVO ADOLFO LEON QUIÑONES: 849,819
3. OMAR HUMBERTO CORTES ARANGUREN: 668,574.

De igual manera informa a la audiencia que hasta las 3:00 p.m deja abierto el proceso, para realizar observaciones al procedimiento matemático aplicado, después de la hora indicada, y con base en los puntajes totales alcanzados el acto final de adjudicación tomara firmeza.

Siendo las 3:00 p.m. y no recibiendo observaciones frente a la fórmula matemática desarrollada en la audiencia virtual y de acuerdo con la evaluación económica y el cuadro consolidado, la propuesta presentada por la firma ECOHABITAT SAS con NIT 830.091.013-6, representada legalmente por la señora ZANDRA MAYELY DIAZ RINCON con cedula número 52.093.561 de Bogotá, tiene 962,909 puntos, ubicándose en el primer lugar en orden de elegibilidad.

De acuerdo con lo anterior y al desarrollo de la audiencia, el Secretario General de la Entidad, adjudicará el presente proceso a ECOHABITAT SAS, por valor de $ 461.183.037 incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar.

Por lo expuesto,

RESUELVE

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 675 de 2020

Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada de Menor Cuantía SAB-MC-5-2020, cuyo objeto consiste en: *"Contratar las obras de mantenimiento y adecuación para la entrada en funcionamiento de la nueva sede Regional Sucre, por el sistema de precios fijos y valores unitarios sin formula de reajuste, de acuerdo con los ítems de obra relacionados en las especificaciones técnicas"*.

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar la Selección Abreviada de Menor Cuantía SAB-MC-5-2020, cuyo objeto consiste en: *"Contratar las obras de mantenimiento y adecuación para la entrada en funcionamiento de la nueva sede Regional Sucre, por el sistema de precios fijos y valores unitarios sin formula de reajuste, de acuerdo con los ítems de obra relacionados en las especificaciones técnicas"*. a la firma ECOHABITAT SAS con NIT 830.091.013-6, representada legalmente por la señora ZANDRA MAYELY DIAZ RINCON con cedula número 52.093.561 de Bogotá, por valor de $ 461.183.037 incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente adjudicación se entiende notificada en audiencia a la representante legal de la firma ECOHABITAT SAS con NIT 830.091.013-6, representada legalmente por la señora ZANDRA MAYELY DIAZ RINCON con cedula número 52.093.561 de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto de adjudicación, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del portal www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno por la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Expedida en Bogotá, D.A., el 2 de junio de 2020.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL QUIÑONES PINZON
Secretario General

Proyectó: Aura María Gómez - Profesional Grupo de Contratación
Revisó: Yaneth Fontalvo - Responsable del Grupo de Contratación.